




Expediente:	
Radicado:	RE-02160-2021
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	DIRECCIÓN GENERAL
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	06/04/2021
Hora:	14:03:09
Folios:	4



"Por medio de la cual se establecen los sistemas de medición y los lineamientos para el reporte de los volúmenes efectivamente captados y vertidos por parte de los usuarios sujetos al cobro de la tasa por uso del recurso hídrico"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE
"CORNARE"**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Artículo 43 de la Ley 99 de 1.993, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2.015, en su Capítulo 6. Tasas por Utilización del Agua y el Decreto 1155 del 07 de Julio de 2.017

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Artículo 2 del Decreto 2811 de 1.974, la aplicación del principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad, necesario para su supervivencia, su desarrollo económico y social, obliga a la realización de acciones encaminadas hacia la utilización racional de los recursos naturales, con criterios de equidad.

Que el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1.974 prescribe que las obras de captación de aguas públicas y privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental, para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

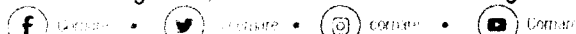
Que dentro de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1.993 a las Corporaciones Autónomas Regionales, están las de evaluar, controlar y hacer seguimiento a los usos del agua y, por lo tanto, se hace necesario contar con la información de los caudales que se derivan tanto de las fuentes de agua como de los canales de distribución.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley, ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el Artículo 42 de la Ley 99 de 1.993 establece que el método en la definición de los costos sobre cuya base hará la fijación del monto tarifario de las tasas retributivas y compensatorias, se calculará teniendo en cuenta la diversidad de las regiones, la disponibilidad de los recursos, su capacidad de asimilación, los agentes contaminantes involucrados, las condiciones socioeconómicas de la población afectada y el costo de oportunidad del recurso de que se trate.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





Que el Numeral 13 del Artículo 31 y el Artículo 43 de la Ley 99 de 1.993, establecen el cobro de la tasa por utilización del agua por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, conforme a las tarifas fijadas por el Gobierno Nacional.

Que el Artículo 6 de la ley 373 de 1.997 otorga la potestad a las Corporaciones Autónomas para que éstas determinen cuáles usuarios, además de las entidades que presten servicios de acueducto y riego, deben instalar medidores de consumo para las aguas que utilizan.

Que por medio del Acuerdo Corporativo 158 del 2.004 el Consejo Directivo de la Corporación adoptó el procedimiento para la implementación del entonces Decreto 155 de 2.004 (hoy compilado en el Decreto 1076 de 2.015), y la metodología de cálculo para los montos a pagar por los usuarios sujetos al cobro de las Tasas por Utilización de las Aguas.

Que mediante el Decreto 1076 de 2.015 es su Artículo 2.2.3.2.19.13, se estableció la obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.

Que mediante el Decreto 1076 de 2.015, en su Capítulo 6. Tasas por Utilización del Agua, Artículo 2.2.9.6.1.1, el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1.993 en lo relativo a las tasas por utilización de aguas superficiales, las cuales incluyen las aguas estuarinas y las aguas subterráneas, incluyendo dentro de estas los acuíferos litorales.

Que el Artículo 2.2.9.6.1.11 del Decreto 1076 de 2.015, establece la forma de calcular el Factor de Costo de Oportunidad –Fop-, teniendo en cuenta si el usuario del agua se encuentra haciendo un uso consuntivo o no consuntivo, generando costos de oportunidad para los demás usuarios aguas abajo. El valor del factor de costo de oportunidad se calculará a aquellos usuarios que retomen a la misma cuenca o unidad hidrológica de análisis considerando el volumen de agua concesionada o captado y el volumen de agua vertido a la misma cuenca o unidad hidrológica de análisis durante el período de cobro, el cual no podrá tomar un valor inferior a 0.1 ni mayor a 1.0, teniendo en cuenta que los usuarios que no presenten el reporte con información en los términos y condiciones establecidas por la Autoridad Ambiental el –Fop-, tomará el valor de 1.0.

Que mediante la Circular 800-2-03868 del 11 de diciembre del 2.020, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinó, que el descuento del Factor de Costo de Oportunidad –Fop-, aplica solamente si el usuario tiene implementado un sistema de medición en el punto de la captación y en el punto de la descarga, de tal manera que el usuario pueda medir el retorno del agua a la misma unidad hidrológica de análisis.

Que mediante la Resolución Corporativa 112-2316 de 2.012, se actualizaron los Módulos de Consumos de Agua y en el Artículo 14, se establecieron los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997, para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño.

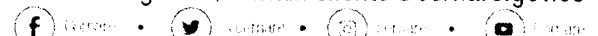
Que por medio del Decreto 1155 del 07 de Julio de 2.017, se modificó los Artículos 2.2.9.6.1.9, 2.2.9.6.1.10., y 2.2.9.6.1.12. del Libro 2, Parte 2, Título 9, Capítulo 6, Sección 1, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa por Utilización de Aguas y se dictan otras disposiciones.

Que en virtud a las disposiciones legales anteriormente enunciadas, la Corporación como Sujeto Activo establecido en el Artículo 2.2.9.6.1.3, del Decreto 1076 de 2.015, competente para recaudar la tasa por utilización del agua, procederá a la actualización de los criterios para la instalación de los sistemas de medición por parte de los usuarios del recurso hídrico en la Región Cornare y a establecer lineamientos para el reporte de los datos.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 14 de la Resolución Corporativa 112-2316 del 21 de Junio de 2.012, para que en adelante quede así:

Sistemas de Medición por Sector: Se establecen los siguientes sistemas de medición por sector:

Sector	Actividad	Unidad	Criterio instalación Sistema de Medición	Registro Puntual	Registro Continuo		Tipo de Dispositivos
					Manual	Automático	
Acueductos y Prestadores de Servicios de agua potable Público o Privado	Prestación Servicio de Acueducto	Caudal Otorgado	Todos		X	X	- Macro y Micromedidor - Sensores Automáticos
Hidroeléctricas	Generación de Energía	MW	Todas			X	- Sensores Automáticos
Empresas Manufactureras y de servicios	Transformación de Materia prima	Unidad de Producción	Todas		X	X	- Macro y Micromedidor - Sensores Automáticos
Lavaderos de Vehículos	Lavado	Vehículo	Todos		X	X	- Macro y Micromedidor - Sensores Automáticos
Actividades Comerciales	N.A	N.A	Todas		X	X	- Macro y Micromedidor - Sensores Automáticos
Recreativos y Ornamentales (Lagos y piscinas)	Ornato y Recreación	N.A	Todos	X	X	X	- Aforador RBC - Sección Calibrada - Canaleta Parshall - Vertederos - Macromedidor - Sensores Automáticos
Avícola	Engorde-Postura	Animal	1.000		X	X	- Macro y Micromedidor - Sensores Automáticos
	Sacrificio	Animal	1.000		X	X	- Macro y Micromedidor - Sensores Automáticos
Porcícola	Granjas de Cría	Animal	5		X	X	- Macro y Micromedidor - Sensores Automáticos
	Granjas de Ceba	Animal	Todas		X	X	- Macro y Micromedidor - Sensores Automáticos
Ganadería de Leche	Estabulado - Potrero	Animal	5		X	X	- Macro y Micromedidor - Sensores Automáticos



Ganadería de Cría - Ceba	Potrero	Animal	15		X	X	- Macro y Micromedidor - Sensores Automáticos
Equinos de Cría	Estabulado - Potrero	Animal	Todos		X	X	- Macro y Micromedidor - Sensores Automáticos
Caprino	Estabulado - Producción de leche	Animal	30		X	X	- Macro y Micromedidor - Sensores Automáticos
Aguas Cálidas (Tilapia, Cachama, Bocachico, entre otros)	Densidad de siembra	Alevinos/mes	Todos	X	X	X	- Aforador RBC - Sección Calibrada - Canaleta Parshall - Vertederos - Macromedidor - Sensores Automáticos
Aguas Frías (Trucha)	Densidad de siembra	Alevinos/mes	Todos	X	X	X	- Aforador RBC - Sección Calibrada - Canaleta Parshall - Vertederos - Macromediodres - Sensores
Cultivos transitorios Clima frío (Papa, maíz, frijol y hortalizas)	Siembra, fertilización, fumigación y riego	Hectáreas	1,50		X	X	- Macro y Micromedidor - Sensores Automáticos
Cultivos transitorios Clima templado y cálido (Yuca, arroz y Plátano)	Siembra, fertilización, fumigación y riego	Hectáreas	3,00		X	X	- Macro y Micromedidor - Sensores Automáticos
Cultivos de Aguacate	Siembra, fertilización, fumigación y riego	Hectáreas	1,30		X	X	- Macro y Micromedidor - Sensores Automáticos
Cultivos de Café	Siembra, fertilización, fumigación y riego	Hectáreas	5,00		X	X	- Macro y Micromedidor - Sensores Automáticos
Cultivos de Cannabis	Siembra, fertilización, fumigación y riego	Hectáreas	Todos		X	X	- Macro y Micromedidor - Sensores Automáticos
Cultivo de Granadilla, Gulupa y Uchuva	Siembra, fertilización, fumigación y riego	Hectáreas	0,50		X	X	- Macro y Micromedidor - Sensores Automáticos
Cultivo de Cacao	Siembra, fertilización, fumigación y riego	Hectáreas	5,00		X	X	- Macro y Micromedidor - Sensores Automáticos
Cultivo de Fresa	Siembra, fertilización, fumigación y riego	Hectáreas	0,30		X	X	- Macro y Micromedidor - Sensores Automáticos



Otros Frutales clima de frío (Mora, tomate de árbol, lulo y brevo)	Siembra, fertilización, fumigación y riego	Hectáreas	0,50		X	X	– Macro y Micromedidor – Sensores Automáticos
Cultivo Tomate Chonto	Siembra, fertilización, fumigación y riego	Hectáreas	0,30		X	X	– Macro y Micromedidor – Sensores Automáticos
Cultivo de Aromáticas Mercado Nacional	Siembra, fertilización, fumigación y riego	Hectáreas	1,00		X	X	– Macro y Micromedidor – Sensores Automáticos
Cultivo de Aromáticas Exportación	Siembra, fertilización, fumigación y riego	Hectáreas	0,30		X	X	– Macro y Micromedidor – Sensores Automáticos
Floricultura Hortensia (Cielo abierto – Bajo Sombrio)	Siembra, fertilización, fumigación y riego	Hectáreas	1,00		X	X	– Macro y Micromedidor – Sensores Automáticos
Floricultura (Cielo abierto – Bajo Invernadero)	Siembra, fertilización, fumigación y riego	Hectáreas	0,30		X	X	– Macro y Micromedidor – Sensores Automáticos
Viveros Comerciales	Siembra, fertilización, fumigación y riego	Hectáreas	Todos		X	X	– Macro y Micromedidor – Sensores Automáticos
Granja Integral	Todas las actividades (Pecuarias, piscícolas y/o agrícolas)	Hectáreas	2		X	X	– Macro y Micromedidor – Sensores Automáticos
Doméstico	Permanentes (Habitan el Domicilio)	Personas	15		X	X	– Macro y Micromedidor – Sensores Automáticos
Doméstico	Transitorias (Jornaleros y/o Visitantes)	Personas	15		X	X	– Macro y Micromedidor – Sensores Automáticos

Parágrafo 1. Los sistemas de medición deben ser instalados después de la obra de captación y control de caudal aprobada por la Corporación, preferiblemente después del tanque desarenador o de almacenamiento para los usuarios que no tienen sistema de potabilización, y para los que tienen este sistema, después de la Planta de Tratamiento de Agua Potable.

Parágrafo 2. Los sectores requeridos para la implementación de sistemas de medición con registro continuo, pueden seleccionar uno de los dos sistemas que se señalan en la tabla, ya sea manual o automático.

Parágrafo 3. Los sectores recreativos, ornamentales y piscícolas pueden seleccionar uno de los dos sistemas que se señalan en la tabla con registro puntual o continuo y el continuo puede ser manual o automático. A excepción de las concesiones para uso piscícola con un caudal igual o superior a 500 l/s sector para el cual será obligatorio adecuar sistemas de medición con sensores automáticos.

Parágrafo 4. Para sistemas de medición con registro puntual y registro continuo no automático, se requiere al menos dos mediciones diarias tomadas a las 6:00 a.m y 6:00 p.m.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Parágrafo 5. Para los sistemas de medición continuos automáticos se requieren registros tomados como mínimo cada hora, sin embargo, el usuario determinará a necesidad de su proyecto, la frecuencia en la toma de datos; lo importante es que sea igual para para todos los días del periodo de reporte a fin de facilitar el procesamiento y análisis.

Parágrafo 6. Los sectores que realizan uso no consuntivo del recurso como son las actividades piscícolas, los generadores de energía, las ornamentales y recreativas, deberán implementar sistemas de medición a la entrada (Caudales Captados) y a la salida (Caudales Vertidos).

Parágrafo 7. Los usuarios que vayan a utilizar un sistema de medición diferente a los referenciados, deberán presentar ante la Corporación la propuesta para su respectiva evaluación técnica antes de su implementación, teniendo en cuenta que los datos se considerarán como soporte técnico de la factura cuando el sistema sea aprobado por la Entidad y se encuentre en adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reporte de Información: Los reportes de los caudales deben ser remitidos los diez (10) primeros días después de haber terminado el periodo de facturación de la siguiente forma:

- Del 01 al 10 de enero: Información generada entre el 01 de julio y 31 de diciembre del año inmediatamente anterior
- Del 01 al 10 de julio: Información generada entre el 01 de enero y 30 de junio del año en curso

Parágrafo: Aquellos usuarios que no presenten la información dentro de los plazos aquí estipulados, se les realizará el cálculo del valor a pagar de acuerdo al caudal concesionado, según lo establecido en el Artículo 2.2.9.6.1.11. Factor de Costo de Oportunidad –FOP- del Decreto 1076 de 2.015.

ARTÍCULO TERCERO: Lineamientos en la Entrega de Reportes: Los usuarios del recurso deben tener en cuenta lo siguiente:

- La información de consumos a evaluar periódicamente por la Corporación será aquella que se encuentre disponible en el expediente ambiental de concesión de aguas, teniendo en cuenta las fechas de corte establecidas en el Artículo Segundo del presente acto administrativo.
- La información de caudales deberá ser entregada a la Corporación en un anexo en formato digital (Excel), con el fin de facilitar el procesamiento y análisis de la misma, en la construcción del soporte técnico para facturación de la tasa por uso.
- Para sistemas de medición continuos automáticos se requiere que la frecuencia en el registro de datos sea igual para todos los días del periodo de reporte a fin de facilitar el procesamiento y análisis.
- La información de consumos deberá ser reportada para cada fuente y uso, que el usuario tenga autorizado a captar.
- Para la facturación de la tasas por uso se tendrán en cuenta los datos generados a partir de la fecha en que el sistema de medición se encuentre en operación.
- Los usuarios nuevos deberán entregar a la Corporación la bitácora detallada de datos, registro fotográfico del sistema de medición, certificados de calibración y/ mantenimiento de los equipos.
- Los usuarios que reporten consumos en “Cero” en el periodo de facturación, deberán entregar a la Corporación la bitácora detallada de datos donde se pueda evidenciar la no captación del recurso hídrico, registro fotográfico del sistema de medición, certificados de calibración y/ mantenimiento de los equipos. Esta información podrá ser verificada por la Corporación en campo y de encontrar incongruencias respecto a lo presentado, la Entidad realizará los ajustes respectivos a la liquidación y al valor a pagar por concepto de la tasa por uso.
- Es responsabilidad del usuario reportar a la Corporación las novedades con su permiso de concesión de aguas.
- La Entidad realizará seguimiento a los datos de consumos reportados por los usuarios y acorde lo encontrado, efectuará las recomendaciones a que haya lugar respecto a los permisos otorgados.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

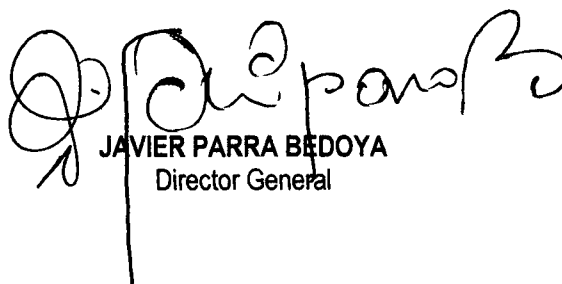
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: El usuario del recurso hídrico que no esté dando cumplimiento a alguna de las condiciones descritas en el presente acto administrativo, deberá efectuar las adecuaciones pertinentes a los sistemas de medición y/o reporte de datos, para estar acorde a lo establecido en la presente resolución en el menor tiempo posible, de tal suerte que cumplan para el próximo reporte de caudales captados y vertidos.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento en algunos de los lineamientos establecidos en el reporte de los caudales, dará a lugar que la Corporación efectúe el cálculo del valor a pagar acorde con lo establecido en la norma regulatoria.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página Web de la entidad y contra la misma no procede recurso alguno en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2.011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Proyecto: Julia Cristina Cadavid / Profesional Especializado Grupo de Recurso Hídrico 05/03/2.021

Revisó: Isabel Cristina Giraldo Pineda / Abogada Cobro Coactivo y Disciplinarios

VºBº Álvaro López Galvis / Subdirector de Recursos Naturales

VºBº Gloria Offir Iral Zapata / Coordinadora Grupo de Recurso Hídrico *Beizate*

Aprobó: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

